

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 del C.G.P

ESTADO No. 0 4 9

FECHA: JUNIO 23 DE 2022

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL 22 DE JUNIO DE 2022

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2022 00063	NELCY YULIETH GOMEZ CALDERON	ROSENDO GANTIVA (HEREDEROS DEL SEÑOR ROSENDO GANTIVA. FLOR ALBA GANTIVA MALPICA. MERY AGRIPINA GANTIVA DE BERNAL. HEREDEROS DE MERY AGRIPINA GANTIVA DE BERNAL Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 23 DE JUNIO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

La secretaria Ad- Hoc.

YENNY PAOLA SALAZAR MARIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GACHALA

Gachalá Cundinamarca, junio veintidos (22) de dos mil veintidós (2022).

PERTENENCIA RAD. 252934089 001 2022 00063

Demandante: NELCY YULIETH GOMEZ CALDERON.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Acéptese el impedimento presentado por la secretaria del Juzgado **FLOR ALBA GANTIVA MALPICA** por ser procedente, habida cuenta que es la demandada dentro de la presente acción.

SEGUNDO: Nómbrase como secretaria Ad-Hoc, a la señora **YENNY PAOLA SALAZAR MARIÑO** escribiente de este Despacho.

TERCERO: ADMITASE la anterior demanda de declaración de **PERTENENCIA**, promovida por la señora **NELCY YULIETH GOMEZ CALDERON** mediante apoderada doctora **LIDIA JUDITH CALDERÓN CARDENAS**, en contra de **ROSENDO GANTIVA (HEREDEROS DEL SEÑOR ROSENDO GANTIVA)**, **FLOR ALBA GANTIVA MALPICA**, **MERY AGRIPINA GANTIVA DE BERNAL (HEREDEROS DE MERY AGRIPINA GANTIVA DE BERNAL)** Y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

CUARTO: De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Emplácese a lo demandados, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso, en este Juzgado (CGP, art. 108, inciso 1º y 5º)

SEXTO: Hágase la publicación en la emisora local Farallones Stero 106. 4, de acuerdo con el artículo 108 CGP, además, en la forma y términos establecidos en el artículo 375, numeral 6º y 7º del C.G.P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, **póngase en el lugar debido**, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del CG.P.


SEPTIMO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, inscríbese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá. Líbrese el oficio correspondiente (CGP, art.592; Ley 1579 de 2012, arts.4º, 31).

OCTAVO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo considera pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num. 6º, inc., 2º).

NOVENO: Se reconoce Personería para actuar a la doctora **LIDIA JUDITH CALDERON CARDENAS**, como apoderada judicial de la señora **NELCY YULIETH GOMEZ CALDERON**, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder presentado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI